

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

EN LA CIUDAD DE LA BARCA, JALISCO A 01 DE OCTUBRE DEL 2018, LOS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE, A SABER REPRESENTADA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO **(SIBAPAS)** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LICENCIADO **VICTOR HUGO CASTAÑEDA MARTINEZ**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PATRÓN”**, Y POR LA OTRA, EL SR. _____ POR SU PROPIO DERECHO, COMO TRABAJADOR, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **“EL TRABAJADOR”**, HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL PATRON:

I.- La autoridad contratante declara que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, México que comparece con el nombre de SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO por sus siglas (SIBAPAS).

II.- Ser una persona moral con personalidad jurídica, con la facultad para celebrar el presente acto al que comparece de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 5°, 9° y 17° de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus municipios.

III.- Que de confirmado a las atribuciones contempladas en el decreto que crea y modifica el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, Artículo 29 Fracción XXVII el que comparece al presente está facultado y autorizado para celebrar contratos de trabajo colectivos o individual, así como el monto de los sueldos y salarios.

IV.- Que señala como domicilio oficial para recibir notificación el ubicado en la calle Gonzales Ortega número 162 del Municipio de La Barca, Jalisco.

2.- DECLARA EL TRABAJO:

I.- Ser mexicano, mayor de edad con facultades y capacidad legal para celebrar este contrato.

II. Que tiene su domicilio particular en la finca marcada con el número _____ de la calle _____ colonia _____ en la ciudad de _____.

III. Que es una persona capaz y apta para prestar sus servicios a este Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por sus siglas (SIBAPAS) en los términos y condiciones a que referidos en el presente contrato.

Enterados que fueron debidamente de los alcances de su personería, ambas partes manifiestan que es su deseo someterse este acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Para los efectos del artículo 24 y 25 y 26 de la Ley de servidores públicos del estado de Jalisco, el señor LIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA MARTINEZ declara que su representada es un organismo Municipal descentralizado, mexicano dedicado al servicio y distribución de AGUA POTABLE, mantenimiento del ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPAL, quien tiene su domicilio fiscal ubicado en calle GONZALEZ ORTEGA No. 162 de la Ciudad de LA BARCA, JALISCO y que acredita su personalidad con NOMBRAMIENTO ANTE LA JUNTA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO

Segunda. Este contrato se celebra por un tiempo determinado de 3 años, con vencimiento en la fecha OCTUBRE DE 2021 en virtud de que el trabajador se requiere para cubrir el puesto de _____ en la prestación de los servicios consistentes en _____ y todas las actividades relacionadas con el organismo, de acuerdo a las aptitudes del colaborador (ra)

Tercera. El trabajador se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia, en las oficinas, y en cualquier lugar de esta ciudad donde el patrón desempeñe actividades. Queda expresamente convenido que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del

Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

Cuarta. La duración de la jornada será de siete horas diarias, de lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 hrs. por lo que constituye una jornada semanal de 35 horas, para el personal de oficinas

Para el personal de fontanería, y notificación la jornada será de 7 horas diarias con un horario de 08:30 a 15:30 de lunes a sábado y con una jornada semanal de 42 horas.

Quinta. Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del ciento por ciento más del salario establecido para las horas de trabajo normal.

Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; en la inteligencia de que el trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante del patrón.

Sexta. El trabajador está obligado a registrar en el reloj checador, tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

Séptima. El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$ _____ (_____) pesos diarios, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente a los descansos semanales, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco . El salario se le cubrirá los días 15 y ultimo de cada mes laboral vencido, en moneda de curso legal y en las oficinas del patrón, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos **29** del CFF y 99, **fracción III**, de la Ley del ISR

Octava. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro, En los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los servidores públicos disfrutarán de los días de descanso semanal de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan en su Departamento u área de trabajo ; También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el artículo 38 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco , que caigan dentro de la temporalidad de este contrato.

Novena. El trabajador percibirá por concepto de vacaciones una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, con una prima del veinticinco por ciento sobre los salarios correspondientes a las mismas, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de servidores públicos del Estado de Jalisco.

También percibirá, con base en un aguinaldo anual fijado en el equivalente a cincuenta días de salario, la parte proporcional al tiempo trabajado, conforme al párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Décima. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

Décima primera. El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos y efectos del artículo 63 de la Ley de Servidores Públicos del Estado, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

Décimo segunda. El trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por el organismo y de acuerdo al área asignada y en las áreas con las que se tenga relación laboral.

Décimo tercera. Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con el artículo 22 Fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco

Décimo cuarta. Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en La Barca, Jalisco. Quedando una copia en poder de cada una de ellas.

EL PATRÓN

EL TRABAJADOR

Lic. Víctor Hugo Castañeda Martínez
Director General de SIBAPAS